

CORNARE	Número de Expediente: 053760234501	
NÚMERO RADICADO:	131-0779-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	07/07/2020	Hora: 18:43:26.54... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0197 del 20 de febrero de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiente de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **RODRIGO VALENCIA MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 8.317.991 en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **AMPARO DEL SOCORRO ARIAS DE VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.962.461, para uso Pecuario en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-1022 ubicado en la vereda El Burro del Municipio de La Ceja
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de la Ceja y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 09 de marzo de 2020 y 24 de marzo de 2020
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 18 de marzo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1209 del 27 de junio de 2020**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES

- 3.1 *Se realizó visita al predio "Finca La Cabaña" el día 18 de marzo de 2020 en compañía del señor Rodrigo Valencia Murillo, María Alejandra Correa Sánchez y Carlos Mario Sánchez Agámez, funcionarios de Cornare.*

La visita se realizó con el objetivo de verificar las actividades existentes en el predio, realizar el recorrido hasta el punto de captación, realizar aforo volumétrico a la fuente y tomar puntos de ubicación geográfica.

Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

- 3.2 *Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el municipio de La Ceja, donde se avanza hasta el ingreso al margen izquierdo de la parcelación El Yarumo, ubicado a 3 km de sector conocido como Mi Viejo Canadá. Se continua hasta la Parroquia Ermita Santa María del Yarumo y se toma a la derecha donde se encuentra una "Y", en la que se toma a la*

izquierda y se avanza aproximadamente 2 kilómetros hasta llegar al predio “Finca La Cabaña” ubicado al margen derecho de la vía.

3.3 Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio “Finca La Cabaña” hace parte de la vereda El Burro del municipio de La Ceja, y tiene un área de 4.73 hectáreas.

En el predio, identificado con F.M.I. 017-1022 y PK No. 3762001000000600006, se tienen dos viviendas y un área de potreros con terneros y novillos.

La vivienda principal cuenta con conexión al Acueducto Veredal Vedsaguel y para la casa del mayordomo se toma el agua de la acequia derivada de la Q. El Burro. El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico) para ambas viviendas.

3.4 Predio con F.M.I. 017-1022 y PK No. 3762001000000600006: 4,73 Ha.

- Áreas agrosilvopastoriles: 4,52 Ha (95,49%).
- Áreas Protegidas o Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): 0,21 Ha (4,51%).

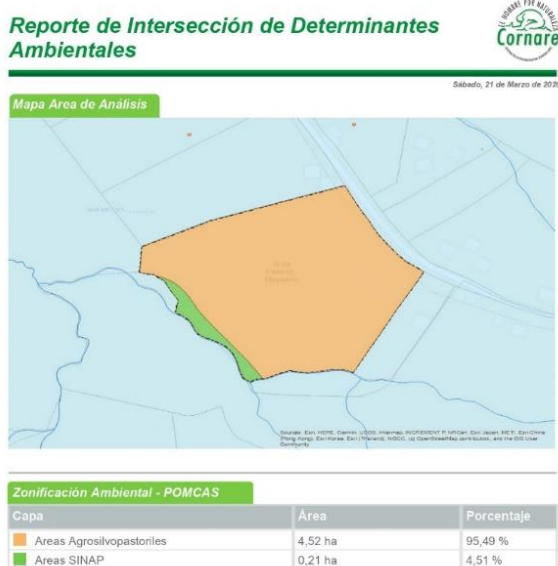


Imagen 1: Mapa restricciones ambientales predio 017-1022.

Al revisar el predio con los determinantes ambientales se determinó que el predio ya no hace parte del área protegida y se realinderó el área protegida tal como se observa en la imagen

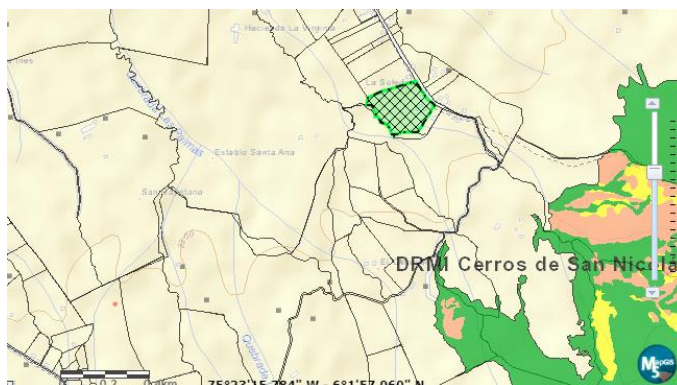


Imagen 2: Mapa área protegida Cerro de San Nicolás - predio 017-1022.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con F.M.I. 017-1022 y PK No. 3762001000000600006, presenta restricciones ambientales por estar entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro (para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018), aprobado en Cornare mediante la Resolución N° 12-7296 del 21 de diciembre de 2017, por encontrarse así:

El 95,49% del área total del predio se encuentra sobre la subzona de uso y manejo de áreas agrosilvopastoriles y el 4,51% restante del área del predio sobre Áreas SINAP referente al DRMI Cerros de San Nicolás, tal y como se muestra en el Mapa. No obstante, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 376 del 26 de julio de 2018 se realinderó el DRMI Cerros de San Nicolás, se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante Resolución N° 112-5303-2018, en el cual el porcentaje del área del predio que se encontraba en Áreas SINAP, fue excluido.

Se considera entonces, que el área del predio excluida de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro referente a Áreas SINAP, le correspondería una zona de uso múltiple, en el cual se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.

- 3.5 La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso pecuario; además presentó ante la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorra del agua (PUEAA).

Durante la visita el acompañante manifestó que se requiere el recurso hídrico para el abastecimiento de la vivienda del mayordomo en la cual habitan cuatro (4) personas permanentes y dos (2) personas transitorias, además el recurso se requiere para el riego de una (1) hectárea de potreros por manguera en época de verano y para el abastecimiento de veintiocho (28) terneros y novillos. Se observa en campo que los vacunos están separados por cercas eléctricas y no tienen acceso a la fuente hídrica debido a que se encuentran en otro extremo del predio.

- 3.6 De acuerdo con el acompañante a la visita y lo observado en campo, de la fuente Q. El Burro se deriva una acequia de la cual hacen uso los interesados, la cual discurre por el predio y se encuentra protegida por vegetación nativa y rastrojo. El usuario manifiesta que la acequia nace en el predio de la Familia Cock.

Caudales		
	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	33.22	92.41
Caudal Ecologico (l/s)	8.31	23.1
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	24.92	69.31
Caudales otorgados (l/s)	3.91	3.91
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	21.0	65.4

Imagen 3: Caudales de reparto.

- **Área de la captación: 161,8 Hectáreas.**

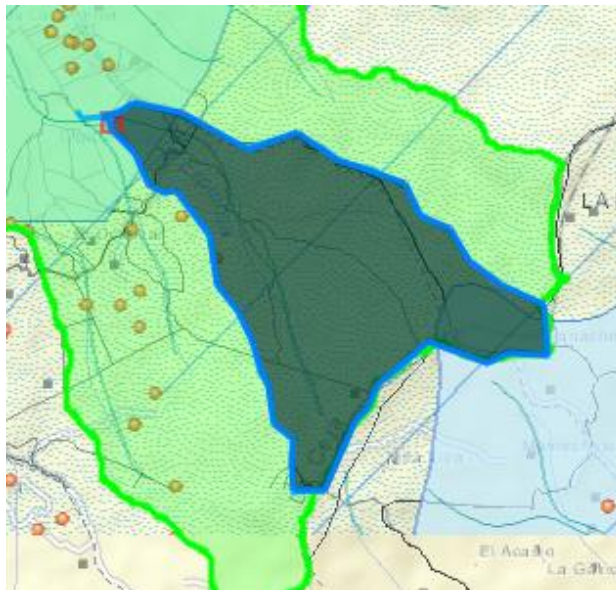


Imagen 4: Área de la captación.

El área de la captación se tomó del SIG de Cornare, teniendo en cuenta una distancia aguas abajo de 200 metros, un radio de reubicación de 30 metros y empleando el método de Cenicafé.

- **Registro fotográfico:**

La Q. El Burro se ubica en las coordenadas 6 °1'31.27" N y 75°23'7.34" W, sin embargo, el usuario tiene una captación en las coordenadas 6 °1'34.5" N y 75°23'4.7" W, que se abastece a través de una acequia que se deriva de la Q. El Burro. La captación consiste en un tanque de 1,5m de ancho por 1,5m de largo y 1m de profundidad ubicado a un costado del cauce de la acequia, el recurso ingresa por rebose y sale por tubería de 2" hacia la vivienda del mayordomo y los abrevaderos del ganado que cuentan con control de flujo (flotador).



Imagen 5 Tanque almacenamiento



Imagen 6 Acequia Q. El Burro

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Imagen 7 Abrevadero con control de flujo.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. El Burro	18/3/2020	Geoportal	33,22	21,0
<p>El interesado en la actualidad tiene una captación en las coordenadas 6°1'34.5" N y 75°23'4.7" W, que se abastece a través de una acequia que se deriva de la Q. El Burro. La captación consiste en un tanque de 1,5m de ancho por 1,5m de largo y 1m de profundidad ubicado a un costado del cauce de la acequia, el recurso ingresa por rebose y sale por tubería de 2" hacia la vivienda del mayordomo y los abrevaderos del ganado que cuentan con control de flujo (flotador). El predio no cuenta con tanque de almacenamiento</p> <p>Se realizó aforo mediante el Sistema de Información Geográfica de Cornare, de la fuente hídrica denominada "Q. El Burro", con coordenadas -75° 23' 7,34" W y 6° 1' 31,27" N.</p> <p>El usuario actualmente está haciendo captación del recurso a través de una acequia derivada de la Q. El Burro que pasa por su predio, y está protegida por vegetación nativa y rastrojo. Se realizó aforo por velocidad arrojando un caudal de 7.171 L/s.</p> <p>El estado del tiempo corresponde a época de precipitaciones ocasionales, presentándose eventos de precipitación una semana previa a la visita.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	PTAP:	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: Sí Estado: Regular Control de Flujo: Sí
		TIPO CAPTACIÓN:				
		Otras (Cual)		Acequia		
	Área captación (Ha)	161.8				
	Macromedición	SI _____		NO <u>X</u> _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <u>X</u> _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____			NO _____		

- c) Cálculo del caudal requerido: En el predio se encuentra la vivienda principal conectada al Acueducto Veredal Vedsaguel y el caudal que se calcula será para la vivienda del mayordomo que no está conectada a dicha red.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Hab-día (permanentes) 60L/Hab-día (transitorias)	1	2	4	0,007	30	Q. El Burro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,007		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Ani - día	28				0,019	Q. El Burro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,019	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (m2)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/m2-día	10000	Transitorios	MANGUERA	x	60	0	0,035	Q. El Burro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,035			

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

2. CONCLUSIONES

- 3.1 La fuente hídrica denominada Q. El Burro cuenta con un caudal de 33,22 L/s y caudal disponible de 21,0 L/s. El usuario realiza la captación de la acequia derivada de la Q El Burro, que cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico, pecuario y riego.
- 3.2 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple asociadas al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, sin embargo, las actividades establecidas en el predio están acordes con la zonificación ambiental ya que corresponden a actividades de riego y agrosilvopastoriles, permitidas para la zona de uso múltiple.
- 3.3 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 3.4 El usuario presentó ante la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual contiene actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, como la adecuación de la obra de captación y control de caudal, y la implementación del sistema de almacenamiento, sin embargo, deberá ajustarlo incluyendo el uso doméstico y de riego.
- 3.5 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales al señor RODRIGO VALENCIA MURILLO identificado con C.C. No. 8.317.991 y la señora AMPARO DEL SOCORRO ARIAS DE VALENCIA identificada con C.C. No. 21.962.461, en beneficio del predio denominado “Finca La Cabaña” identificado con FMI No. 017-1022 ubicado en la vereda El Burro del Municipio de La Ceja, en un caudal total de 0,061 L/s distribuidos así; 0,007 L/s para uso doméstico , 0,019 L/s para uso pecuario y 0,035 L/s para riego de prados y jardines.
- 3.6 El usuario debe hacer la captación directamente en la fuente Q. El Burro, ya que actualmente está captando de la acequia derivada en su predio. Además, la captación existente no garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación, por lo que se remitirán los diseños de la obra de captación y control de caudal. Adicionalmente, el usuario debe implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.
- 3.7 El usuario tiene aislada la acequia que discurre de la Q. El Burro a su predio y para acceder a ella hay que salir de la finca. Los vacunos están en un área delimitada con cerca eléctrica en el otro extremo del predio por lo que no tienen acceso a la fuente hídrica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131-1209 del 27 de junio de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **RODRIGO VALENCIA MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 8.317.991 y **AMPARO DEL SOCORRO ARIAS DE VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.962.461, en beneficio del predio denominado “Finca la Cabaña”, identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 017-1022, ubicado en la Vereda El Burro del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca La Cabaña	FMI:	017-1022	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	23	6,9	6	1	35,4	2198
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Q. El Burro	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	23	7,34	6	1	31,27	2204		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,007			
2	Pecuario						0,019			
3	Riego y silvicultura						0,035			
Total caudal a otorgar de la Fuente							0,061			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,061			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **RODRIGO VALENCIA MURILLO y AMPARO DEL SOCORRO ARIAS DE VALENCIA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños y memorias de cálculo de la misma.
2. Ajustar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se deberá incluir las actividades para uso Doméstico y de Riego, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)
3. Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a las partes interesadas de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a las partes interesadas de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a las partes interesadas que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el

procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniéndose en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR a los señores **RODRIGO VALENCIA MURILLO y AMPARO DEL SOCORRO ARIAS DE VALENCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR a los interesados que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.34501

Proceso: Tramite Ambiental. Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: María Alejandra Castrillón

Técnico: María Alejandra Correa

Fecha: 01-07-2020

Anexos: (II) Formato para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado (III) Diseño de la obra de captación de pequeños caudales.